

caso á todos los españoles, considerandolos extranjeros no naturalizados, como se deduce de la lectura del 6.

Apenas hay base; apenas hay artículo constitucional que no esté destruido, conculcado y envilecido con tan exótico decreto. La constitucion en su artículo 171 declara; „que jamas se podrán ni aun reformar aquellas partes de la misma ó de la acta constitutiva, que determinan la libertad é independencia de la nacion mexicana, su religion, forma de gobierno, libertad de imprenta y division de los supremos poderes de la federacion y de los estados” Pero el decreto destruye de hecho esta division concentrando los poderes de la una y de los otros en el gobierno general, amenaza á las demas garantías, las supone variables á juicio del mismo, y hace desaparecer todas las fórmulas tutelares. La acta constitutiva en su artículo 9 preceptúa: „que jamas puedan reunirse dos ó mas poderes en una corporacion ó persona, ni depositarse el legislativo en un individuo” Pero el congreso quiere por ese decreto, que asuma el legislativo la sola persona del presidente ó vice, supuesto que puede dictar cuantas providencias crea convenientes; y que reuna ademas el judicial, siendo así que está facultado espresamente, para desterrar ó confinar. Al mismo congreso le está prohibido mezclarse en la administracion interior de los estados; (parte 31, art. 50) mas no por eso ha tenido embarazo en autorizar al ejecutivo de la federacion, para que pueda desterrar, confinar ó dictar todas las providencias que crea convenientes con súbditos de los mismos. El presidente no puede, constitucionalmente hablando, privar á ninguno de su libertad ni imponerle pena alguna: tampoco puede, en el mismo sentido, ocupar la propiedad de ningun particular ni corporacion, ni turbarle en la posesion, uso ó aprovechamiento de ella; (art. 112, partes 2.ª y 3.ª) mas si le es lleito esto y mucho mas segun el famoso decreto, pues para todo se halla facultado por el art. 1.º ¿Qué mas? Ninguna autoridad puede, si se consulta al código federativo, imponer la pena de confiscacion de bienes: juzgar por comision ni ley retroactiva: aplicar clase alguna de tormento, sea cual fuere la naturaleza ó estado del proceso: detener á persona alguna, sin semi-plena prueba, ó indicio de que es delincuente, y sin que la detencion exceda mas de sesenta horas: ni librar órden para el registro de casas, papeles ú otros efectos de los habitantes de la república, á no ser que proceda una

sumaria averiguacion del delito ó de la ocultacion del reo, por estar todo esto vedado en los art. del 146 al 158, de la constitucion federal. Mas ¿que podrá no hacerse hoy si le cree el gobierno conveniente para el sostenimiento del órden, de las instituciones, y demas lugares comunes? Todo, todo está bajo su jurisdiccion omnipotente, porque en la latitud de tales voces se hallan tomados todos los rumbos de la imaginacion y del pensamiento.

Lo mas extraño es, que los ataques en amago al pacto; se hayan procurado subsanar, evitar ó prevenir con multiplicar sus heridas, hasta el caso de dejarlo como pinta Isaias á Jesucristo en su pasion: *Non est species ei, neque decór.* ¿A quien le ha ocurrido recomendar una capa añadiéndole ahujeros? Pues aun hay otra cosa mas extraña, y es que el sr. vice presidente no haya demitido tales facultades que lo hacen aparecer con este sobrescrito odioso. *Foluit magis metui, quam diligi:* sobrescrito de que hoy se dedignarian los Califas de Oriente y que con mas razon denigra á un gefe republicano que con tanto ardor y vehemencia combatido en la tribuna á par de los Cañedos y Zavatas, otro decreto de facultades extraordinarias concedido al sr. Victoria, aunque era mas moderado y restringido en su parte odiosa, que este de 8 de junio que seguiremos examinando;

MORALIDAD PUBLICA.

Que durante el dilatado sistema colonial de mas de 300 años, se perpetraran crímenes atrocesimos, no parecia muy extraño supuesto que la esclavitud solo produce errores y extravios; pero que en el reinado de la libertad y de la ley descuellan atentados escrupulosos sucedidos con frecuencia, es á la verdad un portentoso muy difícil de explicarse. Hay delitos que aunque ofendan como todos á la sociedad, merecen su indulgencia en muchos casos; bien porque el egoismo, inseparable de todo hombre, habla al corazon en lenguaje mas enérgico que una rigida moral; bien porque las circunstancias, imprevistas las mas veces, ligan nuestras operaciones, y nos impelen de un modo casi irresistible á ejecutar aquello de que desearíamos abstenernos.

No sucede lo mismo con los hechos eminentemente escandalosos que hemos visto consumarse en la capital de la república con poca diferencia de tiempo por dos cívicos miserables, que han revelado al mundo el estado de abandono en que se hallan las costumbres. Cuando se ha llegado al punto de conspirar de muerte á sangre fria contra los au-